

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE SAN LUIS POTOSÍ**

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ, con fundamento en los Artículos 61 y 64 Fracciones I, II, III, IV, V y XII, y 65 del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, y considerando que:

PRIMERO: El desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí requiere del compromiso individual y colectivo para promover un ambiente de cordialidad, respeto y armonía entre la comunidad universitaria y los prestadores de los servicios de apoyo a estudiantes, docentes y personal de apoyo administrativo.

SEGUNDO: Uno de los servicios de apoyo a la comunidad universitaria es el de estacionamientos de la Universidad, mismo que se otorgará conforme a las previsiones establecidas en el presente ordenamiento.

TERCERO: El crecimiento de la comunidad universitaria ha propiciado un incremento en el número de vehículos que acceden, transitan y permanecen en los estacionamientos del Campus Universitario, por lo que se hace necesario regular el acceso, el tránsito y la permanencia de los vehículos en las instalaciones universitarias, con el propósito de preservar el orden, la seguridad y las condiciones necesarias para el desarrollo normal de las actividades que realiza la comunidad universitaria.

Por lo anterior, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para fomentar la seguridad de conductores de vehículos y peatones en las áreas de estacionamientos, La Universidad Politécnica de San Luis Potosí emite el presente Reglamento que regula el servicio de los estacionamientos del Campus Universitario.

Para efectos del este Reglamento, se entiende como servicio de estacionamientos el que presta a los conductores de cualquier tipo de vehículo que ingresen, circulen y permanezcan en los estacionamientos del Campus.

Artículo 2. Este Reglamento es obligatorio para todos los Usuarios que hagan uso de los estacionamientos del Campus.

El desconocimiento de este Reglamento no será excusa para evitar las sanciones aplicables por infracciones o incumplimientos.

Artículo 3. Se consideran Usuarios Directos a los Alumnos, Personal Administrativo, Académico y de Apoyo de la UPSLP. Se consideran Usuarios Indirectos a los Visitantes, Invitados, Proveedores, Promotores, Contratistas, Aspirantes, Egresados y en general, cualquier persona externa a la Universidad.

Artículo 4. El horario de los estacionamientos es de:

06:30 A.M. a las 10:00 P.M. de lunes a viernes.
06:30 A.M. a las 02:00 P.M. los sábados.

Para ingresar al Campus en periodo vacacional o días festivos, así como en horarios extraordinarios, se requiere de autorización previa de la Dirección de Administración y Finanzas, la que deberá de tramitarse con la debida anticipación en el área de Recursos Materiales e Infraestructura.

Artículo 5. Para tener acceso a los estacionamientos será necesario disponer de un Tarjetón Oficial de Estacionamiento, proveído por el área de Recursos Materiales e Infraestructura de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad. Este tarjetón será único e intransferible y corresponderá al o los vehículos registrados, por usuario (Alumnos, Docentes y Personal Administrativo de la Universidad)

El tarjetón de identificación y las placas de circulación deberán mantenerse libres de objetos, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.

Artículo 6. Dentro de los estacionamientos, los peatones siempre tienen preferencia sobre los vehículos.

Artículo 7. En los estacionamientos de la Universidad no existen vías de tránsito vehicular preferente, por lo que en las intersecciones de tránsito vehicular, el conductor del vehículo deberá aplicar el criterio del *Uno por Uno* y ceder el paso a un vehículo.

Artículo 8. Se podrá otorgar permiso provisional para el uso de los lugares destinados a los discapacitados, a aquellas personas que lo requieran previa valoración del área de Servicios de Salud de la Universidad. El permiso estará vigente durante el tiempo que dure la incapacidad, de acuerdo a la valoración del personal médico de la Universidad.

La persona que sea sorprendida simulando discapacidad cuando ya no la tenga, se le retirará el permiso sin perjuicio de aplicar las demás sanciones que correspondan.

Artículo 9. Los conductores de vehículos están obligados a obedecer y respetar las indicaciones del personal de Vigilancia con el objetivo de normar la vialidad. El personal de Vigilancia de los estacionamientos tiene todas las facultades necesarias para controlar el tránsito vehicular dentro de la Universidad y para hacer cumplir el presente Reglamento, además, está facultado para reportar incidencias, amonestar a infractores, y tomar medidas preventivas de control y seguridad en casos de emergencia.

Artículo 10. La UPSLP no se hace responsable por robo total, pérdida o daños ocasionados a su automóvil, dentro o fuera del Campus Universitario.

Artículo 11. La Universidad se reserva el derecho de revisar cajuelas e interiores de vehículos que se encuentren dentro de sus instalaciones por medio del personal de Vigilancia en presencia del dueño o conductor del mismo, cuando así lo estime necesario, previa consulta y autorización de la Dirección de Administración y Finanzas, por medio del área de Recursos Materiales e Infraestructura.

Artículo 12. Se considerará como falta al Reglamento todos aquellos actos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar el orden, lesionen los derechos de las personas, vayan en contra de las buenas costumbres, violen las disposiciones de otros reglamentos vigentes; y en general, los que impidan el desarrollo normal de las actividades que realiza la comunidad universitaria.

Artículo 13. Los Usuarios Directos, tienen derecho a un tarjetón para uso de los estacionamientos. El uso y asignación del tarjetón es personal e intransferible y corresponderá al o los vehículos registrados por usuario. Los trámites deberán efectuarse de manera personal a través de la página Web de la Universidad, en donde registrarán los datos del vehículo (modelo, auto y número de placas) y para la obtención del tarjetón con su número correspondiente deberán presentarse en el área de Recursos Materiales e Infraestructura de la Dirección de Administración y Finanzas, con la tarjeta de circulación y credencial de la Universidad vigente para cotejo de los datos registrados.

Artículo 14. Las áreas institucionales que soliciten un requerimiento especial de cajones de estacionamiento para asistentes a las actividades institucionales especiales, deberán hacer su requerimiento justificado al área de Recursos Materiales e Infraestructura con al menos 72 horas de anticipación para apoyar el cumplimiento de la solicitud que realice el área interesada.

Artículo 15. Cuando como resultado de un accidente de tránsito se ocasionen daños a bienes propiedad de la Universidad o de terceros, los implicados serán responsables del pago de los mismos.

Artículo 16. La Dirección de Administración y Finanzas es la instancia facultada para vigilar que se cumplan los presentes ordenamientos y para imponer sanciones en lo general. Para ello se auxiliará del área de Recursos Materiales e Infraestructura y del personal de Vigilancia.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 17. Solamente podrán ingresar a los estacionamientos los vehículos de Usuarios Directos (Alumnos, Docentes y Personal Administrativo de la Universidad), que cuenten con el tarjetón oficial vigente colocado en el espejo retrovisor interior. La vigencia del tarjetón será de un año escolar (Agosto-julio).

Artículo 18. El ingreso a los estacionamientos de Usuarios Indirectos (Visitantes, Proveedores y Asistentes a eventos) se encuentra sujeto a disponibilidad de espacios físicos en el estacionamiento. Además deberán de registrar su entrada y salida en la Caseta de Vigilancia, dejando una identificación durante su estancia en el Campus Universitario.

Artículo 19. El límite máximo de velocidad permitido dentro de los estacionamientos es de 10 Km/hr.

Artículo 20. En el caso de alumnos que ingresen en forma peatonal o como pasajeros en cualquier vehículo, deberán mostrar la credencial vigente al personal de Vigilancia.

Artículo 21. Los Usuarios que ingresen a la UPSLP en bicicletas y motocicletas, deben identificarse con la credencial vigente de la Universidad.

Artículo 22. Los vehículos de alquiler, como taxis públicos o privados, dejarán a las personas que transportan donde les indique el personal de Vigilancia, no obstruyendo la vialidad ni ocupando algún cajón de estacionamiento.

CAPÍTULO III

DEL TRÁNSITO Y LA PERMANENCIA DE VEHICULOS

Artículo 23. Para regular el tránsito dentro de los estacionamientos, se utilizará señalamientos que los conductores y peatones deben respetar.

Artículo 24. No se permitirá que ninguna persona permanezca en su vehículo más allá del tiempo necesario para entrar o salir del mismo.

Artículo 25. Se permitirá el estacionamiento a motocicletas y bicicletas solo en aquellas áreas designadas por la Universidad exclusivamente.

Artículo 26. Los vehículos de Usuarios Directos o Indirectos, podrán permanecer en los estacionamientos solo durante el horario establecido en el presente Reglamento.

Artículo 27. Aquel Usuario que necesite dejar su vehículo en el estacionamiento fuera del horario descrito, deberá avisar al área de Recursos Materiales con 24 horas de anticipación, proporcionando los datos que ellos soliciten y estacionando el vehículo donde el personal de Vigilancia le indique.

En el caso de descompostura del vehículo, la persona afectada debe dar aviso al área de Recursos Materiales, quién dará aviso al personal de vigilancia para su atención. Cuando esto suceda fuera del horario de servicio del personal de Recursos Materiales, la persona afectada puede acudir directamente con el vigilante para informarle lo sucedido y avisar que dejará el vehículo estacionado dentro del Campus.

Artículo 28. Como medida de seguridad los conductores de vehículos automotores que se encuentren en parada momentánea, deberán mantener accionado el freno en todo momento y guardar una distancia mínima de un metro entre su vehículo y el que le antecede.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 29. Son derechos de los Usuarios:

- a) Ingresar, circular y estacionar libremente su vehículo en el estacionamiento de la Universidad, sin más limitaciones que las previstas en este Reglamento y en las normas a las cuales los mismos remiten, siempre y cuando porten el tarjetón oficial vigente.
- b) Resguardar su vehículo dentro del Campus Universitario, sin que este derecho sea motivo de responsabilidad por daño o robo del vehículo o de objetos ubicados dentro o accesorios del mismo.
- c) Ser atendidos en casos de quejas y sugerencias y recibir una respuesta por escrito.

- d) Solicitar grúa de remolque vehicular y/o cerrajero para uso propio por falla contingente, previo aviso al área de Recursos Materiales e Infraestructura y vigilancia, para que se realicen las gestiones de facilidades de acceso al estacionamiento y supervisión durante la maniobra.
- e) En caso de desgaste natural del tarjetón, el Usuario Directo tiene derecho de cambiarlo sin costo alguno una vez al semestre entregando el tarjetón desgastado para cambio. En el caso de daño o pérdida del tarjetón, la reposición del mismo tendrá una cuota de recuperación.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 30. Los Usuarios de los estacionamientos de la Universidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Portar el tarjetón asignado en el espejo retrovisor interior del vehículo de manera que facilite su identificación (Usuarios directos).
- b) Registrar el acceso y salida del estacionamiento dejando una identificación en la Caseta de Vigilancia durante su estancia en el Campus Universitario. (Usuarios Indirectos).
- c) Cumplir con los requisitos que se emitan para el ingreso, circulación y permanencia dentro de la Universidad (usuarios directos e indirectos)
- d) Respetar las señales de tránsito interno, vialidad, circulación y estacionamiento.
- e) Al ingresar, circular y salir del estacionamiento, el conductor deberá usar el cinturón de seguridad y sujetar el volante con ambas manos y no deberá llevar entre sus brazos o piernas a personas, animal u objeto alguno, ni permitirá que otra persona tome el control desde un lugar diferente al destinado al conductor.
- f) Disminuir la velocidad y de ser necesario detener la marcha del vehículo y tomar cualquier otra precaución, ante la concentración de peatones;
- g) Utilizar solamente un cajón de estacionamiento por cada vehículo;
- h) Respetar los lugares que se reservan ocasional o permanentemente por la Universidad;
- i) Dar preferencia de paso al peatón en el perímetro y dentro de los estacionamientos.
- j) Notificar al personal de Vigilancia en caso de accidente vehicular durante la circulación o con otro vehículo estacionado.
- k) Mantener el tarjetón de identificación y las placas de circulación libres de objetos, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.
- l) En caso de pérdida o extravío de llaves, es obligación y responsabilidad del Usuario efectuar el cambio de combinación de chapas de puertas y encendido del automóvil en un lapso no mayor a las 24 horas con la finalidad de evitar un riesgo posterior al automóvil.
- m) En caso de extravío del tarjetón, deberán acudir al área de Tesorería para cubrir el costo de reposición del mismo y acudir al área de Recursos Materiales

para que se le asigne un nuevo tarjetón.

- n) El Usuario Directo que cause baja de la Universidad tendrá que devolver en forma obligatoria el tarjetón del estacionamiento en el área de Recursos Materiales de la Universidad.
- o) El Usuario Directo deberá realizar el trámite de obtención o cambio de tarjetón en las fechas que publique el área de Recursos Materiales, si dicho trámite no es efectuado en el periodo establecido, al no contar con el tarjetón vigente no podrá ingresar a los estacionamientos.
- p) Para el cambio anual de tarjetón, de acuerdo a la programación del periodo de entrega y registro de usuarios publicado por el área de Recursos Materiales, el Usuario Directo deberá entregar el tarjetón anterior, presentar credencial vigente de la universidad y la tarjeta de circulación del o los vehículos dados de alta.
- q) Los Usuarios Directos e Indirectos deberán mantener el o los vehículos en condiciones óptimas, previendo derrames de líquidos que puedan deteriorar la superficie de los estacionamientos, con el fin de contribuir a la Política de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 31. Los Usuarios de los estacionamientos de la Universidad, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Transferir el Tarjetón a terceras personas.
- b) Portar un tarjetón que no corresponda al vehículo conducido.
- c) Apartar lugares o cajones de estacionamiento;
- d) Impartir y realizar prácticas de manejo en el área de estacionamiento;
- e) Estacionar vehículos fuera de las áreas expresamente destinadas para tales efectos, ni sobre las vías de circulación, de forma que las obstruyan total o parcialmente;
- f) Usar los lugares destinados a los discapacitados sin que lo requieran o sin contar con el permiso correspondiente.
- g) Permanecer en el interior del vehículo más allá del tiempo necesario para entrar o salir del mismo.
- h) Ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- i) Introducir objetos prohibidos, peligrosos o que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- j) Ingresar a la Universidad vehículos de una capacidad de carga mayor de 3,500 Kg;
- k) Hacer uso para actos fuera de los fines de estacionamiento vehicular tales como: comercio, incurrir en conductas contrarias al decoro y respeto de las personas, reparación y mantenimiento mecánico y estético de autos,

realizar carreras y competencias en cualquier medio de transporte;

- l) Provocar ruidos que alteren la vida académica de la UPSLP tales como, uso de claxon y alto volumen en equipos de sonido;
- m) Realizar maniobras que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- n) Promover o causar la emisión de contaminantes químicos, visuales o auditivos;
- o) Abandonar vehículos en los estacionamientos;
- p) Dejar objetos de valor a la vista en el interior del vehículo;
- q) Circular de reversa por más de 50 mts;
- r) Estacionarse en áreas verdes y sobre los camellones (pintados de amarillo). Así como invadir cajones individuales o áreas de circulación restringida;
- s) Mutilar, alterar, falsificar, transferir, prestar, donar, fotocopiar, escanear o fotografiar los tarjetones, cuando se detecte cualquiera de éstas, se turnará a las autoridades correspondientes, cancelando el tarjetón y el acceso a los estacionamientos por un semestre.
- t) Además de las anteriores, las previstas en los criterios de conducta y demás ordenamientos que rigen a estudiantes y a la comunidad universitaria en general.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 32. Cuando el personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones observe que algún Usuario incurre en alguna de las conductas sancionadas por el presente Reglamento, deberá registrar la infracción, las placas del vehículo y el tarjetón correspondiente para así reportar al área de Recursos Materiales de la Dirección de Administración y Finanzas y ésta pueda aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Las sanciones se clasificarán según:

- a) La frecuencia en la comisión u omisión de actos que violen las disposiciones del presente documento y,
- b) La gravedad en la comisión u omisión de actos que violen las disposiciones del presente documento

Artículo 34. Cuando se cometa una falta al presente Reglamento, el infractor recibirá por parte del personal de vigilancia una boleta de sanciones donde señale la falta cometida y el puntaje que le corresponde y será registrada en el Sistema de Información Electrónica de los Estacionamientos. Cada amonestación tiene un valor en puntos conforme a la siguiente tabla:

Clave	Descripción	Puntos
E1	Asentar datos falsos en el formato de solicitud para poder obtener el tarjetón para uso de estacionamiento de la UPSLP	10
E2	Introducir drogas y estupefacientes	10
E3	Introducir bebidas alcohólicas	10

E4	Introducir armas de fuego sin notificación para autorización	10
E5	Introducir sustancias químicas peligrosas sin ser para uso institucional	10
E6	Transferir el propio tarjetón a terceras personas	9
E7	Portar el tarjetón que no corresponda al vehículo conducido	9
E8	Introducir cualquier tipo de propaganda por sonido que altere el orden y seguridad institucional	9
E9	No portar el tarjetón dotado dentro del estacionamiento	3
E10	Abandonar un vehículo propio o de terceros dentro del estacionamiento	3
E11	No acatar las indicaciones de seguridad del personal de Vigilancia	2
E12	Conducir a más de 10 Km/h	2
E13	Conducir de reversa más de 50 mts	2
E14	Circular en sentido contrario a lo que indican las señales de circulación	2
E15	Estacionarse invadiendo dos “cajones” de estacionamiento	2
E16	Estacionarse sin ser necesario, en “cajones” señalados para personas con capacidades diferentes o especiales	2
E17	Estacionarse bloqueando el vehículo del otro usuario	2
E18	Estacionarse en áreas de tránsito restringido	2
E19	Daños causados a la infraestructura del estacionamiento y no pagados	2

Artículo 35. El esquema de sanciones se aplicará por puntos y será de la siguiente forma:

- a) En el caso de acumular cuatro puntos, se cancelará por 7 días naturales la validez del tarjetón, restringiendo el acceso del vehículo a los estacionamientos.
- b) En el caso de acumular seis puntos, se cancelará por 15 días naturales la validez del tarjetón, restringiendo el acceso del vehículo a los estacionamientos.
- c) En el caso de acumular nueve puntos, se cancelará por 30 días naturales la validez del tarjetón, restringiendo el acceso del vehículo a los estacionamientos.
- d) En el caso de acumular 10 o más puntos se cancelará la vigencia del tarjetón por un semestre, restringiendo el acceso del vehículo a los estacionamientos.
- e) En el caso de cometer alguna de las faltas descritas en la tabla del Artículo 34, además de la sanción ahí indicada, se aplicará lo previsto en los criterios de conducta y demás ordenamientos que rigen a estudiantes y a la comunidad universitaria en general.

Artículo 36. En el caso de Usuarios Indirectos o personas que ingresen en bicicletas o motocicletas que no respeten las indicaciones del personal de Vigilancia, se harán acreedores a un reporte de estacionamiento. Si hubiera reincidencia se condicionará la entrada.

Cuando se trate de proveedores que no acaten indicaciones, se harán acreedores a un reporte a su compañía. En caso de reincidencias se negará el acceso al Campus.

Artículo 37. Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido. La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la Universidad; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor monetario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

Artículo 38. Las reincidencias a las disposiciones de este Reglamento darán lugar a medidas disciplinarias de acuerdo con los Reglamentos vigentes que apliquen tales como: académico, interior de trabajo, de alumnos y otros.

Artículo 39. La Universidad llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencia

Artículo 40. Cualquier violación no contemplada a este Reglamento será evaluada y sancionada por las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-Este Reglamento entrará en vigor el día 12 de octubre del año 2009.

Dado en la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, a 3 de Agosto de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento fue modificado en sus artículos 5, 17, 18 y 30, con fecha del 06 de agosto del 2012 y sus modificaciones entraran en vigor a partir del día 10 de septiembre del 2012.